



RESOLUCIÓN No. (**007946**) DE (**10 AGO 2022**)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las competencias legales, establecidas, en la Ley 488 de 1998 y la Ordenanza No. 066 de 2012, los artículos 817 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **DOLLYS ELVIRA VILLAREAL FRAGOZO** identificada con cédula de ciudadanía No.49.779770, mediante escrito con Id No. 189797 de fecha 01 de julio de 2022, quien actúa en calidad de Propietario del vehículo automotor de Placas **DVB136** presentó ante la Secretaría de Hacienda Departamental, solicitud de prescripción de las vigencias fiscales **2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010** que se adeudan por concepto del Impuesto sobre vehículo automotor.
2. Que en el Departamento del Cesar, el impuesto sobre vehículo automotor se rige por lo dispuesto en los artículos 36 a 28 de la Ordenanza No. 066 de 2012, Estatuto de Rentas del Departamento y las normas que lo modifiquen o adicionen.
3. Que el impuesto sobre vehículos automotores fue creado mediante la Ley 488 de 1998, la cual establece en su artículo 140, concordante con el artículo 38 de la Ordenanza No. 066 de 2012, actual Estatuto de Rentas Departamental, lo siguiente:

"ARTÍCULO 140. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados."

4. Que de conformidad con el artículo 142 de la Ley 488 de 1998, y el artículo 40 del Estatuto de Rentas Departamental, el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.
5. Que, el artículo 44 de la Ordenanza No. 066 de 2012, de conformidad con la Ley 146 de la Ley 488 de 1998, dispone:

"ARTÍCULO 44. Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante el departamento."

El impuesto será administrado por el departamento. Se declarará y pagará en las entidades financieras autorizadas para el efecto, diligenciando el formulario prescrito por la administración tributaria departamental y en los plazos que la misma establezca mediante acto administrativo proferido por la Secretaría de Hacienda Departamental. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, el Departamento aplicará el presente Estatuto o en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional."

6. Que verificado el Sistema de Impuesto Vehicular 101, se pudo constatar que la señora **DOLLYS ELVIRA VILLAREAL FRAGOZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.779.770, Propietario del vehículo automotor de Placas **DVB136**, adeuda al actualmente las vigencias fiscales **2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2017**. En cuanto a las vigencias (2013, 2014, 2015 y 2017) se pudo evidenciar que actualmente existe un acuerdo de pago.

PROCESO NUMERO UNO

7. Que el Subgrupo de Fiscalización y Auditoria del Departamento del Cesar, inició proceso Persuasivo, la señora **DOLLYS ELVIRA VILLAREAL FRAGOZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.779.770, **POR LAS VIGENCIAS 2009 y 2010** según consta Auto de Apertura No. 3239-2011y Emplazamiento Previo por n o declarar No. 3239-2011, ambos de fecha 04 de febrero de 2011, el cual no se evidencia notificación alguna.
8. Que el Subgrupo de Liquidación Oficial expidió Resolución Sanción No. 0035 de 2011 de fecha 30 de agosto de 2011 y Liquidación Oficial de Aforo No. 145 de 2012, de fecha 10 de enero de 2013, sin evidencia de notificación.

Ber



RESOLUCIÓN No. (**007946**) DE (**10 AGO 2022**)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud"

PROCESO NUMERO DOS

9. Que el Subgrupo de Fiscalización y Auditoria del Departamento del Cesar, inició **un segundo proceso** persuasivo, contra la señora **DOLLYS ELVIRA VILLAREAL FRAGOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 49.779.770, **POR LA VIGENCIA 2011**, según consta en Auto de Apertura No. 7736-11 y Emplazamiento Previo por no Declarar No. 7693-11 ambos de fecha 13 de octubre de 2011, sin evidencia de notificación.
10. Que el Subgrupo de Liquidación Oficial Expidió Liquidación Oficial de Aforo No. 7150 de 2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, de igual manera, se expidió citación para notificación personal de fecha 4 de septiembre de 2012, enviado para notificación a través de la empresa de mensajería SERVINTREGA con numero de guía 1074635788.
11. Que el artículo 359 de la Ordenanza No. 066 de 2012, análogo al 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

Artículo 817: – Modificado. L. 788/2002, art. 86. *Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1) *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2) *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3) *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4) *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

12. Que la entidad territorial tiene cinco (5) años para proferir la liquidación oficial para la determinación del impuesto a cargo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez proferida y notificado este acto administrativo, dentro del plazo legal, corren los cinco (5) años para la prescripción de la acción de cobro, según lo dispuesto por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.
13. En el caso objeto de petición, consultada la base de datos del Subgrupo de Liquidación Oficial, se pudo constatar que a la fecha no se ha proferido acto administrativo de determinación del impuesto sobre el vehículo automotor de Placas **DVB136** respecto de las vigencias fiscales **2009 Y 2010 y 2011**.
14. Que, en consecuencia, es procedente la declaratoria de la prescripción del Impuesto sobre el vehículo automotor de Placas **DVB136** respecto de las vigencias fiscales **2009 Y 2010**.
15. Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, se procederá a conceder la prescripción de las vigencias fiscales, **2009 Y 2010**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro por concepto Impuesto sobre Vehículo Automotor, para el sujeto pasivo la señora **DOLLYS ELVIRA VILLAREAL FRAGOZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.779.770 Propietario del vehículo automotor de Placas **DVB136**, respecto de las vigencias fiscales **2009 Y 2010**, de acuerdo con la

B221



RESOLUCIÓN No. (**007946**) DE (**10 AGO 2022**)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud"

solicitud presentada por el sujeto pasivo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: se ordena al Subgrupo de Ejecuciones Fiscales continuar con el proceso de cobro coactivo en contra de la señora **DOLLYS ELVIRA VILLAREAL FRAGOZO** por el no pago de las vigencias **2011, 2013, 2014, 2015 Y 2017** del vehículo de placas **DVB136**.

TERCERO: efectuase el reporte al Boletín de deudores morosos de la Contaduría general de la nación a nombre del señor **DOLLYS ELVIRA VILLAREAL FRAGOZO** Identificado con cedula 49.779.770.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, contemplado en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 287 y siguientes de la Ordenanza No. 066 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 AGO 2022

ANDRÉS GUILLERMO ROJAS ARCIA
Secretario de Hacienda
Departamento del Cesar

Revisó:	Jorge Bernard Castro-Líder Oficina de Rentas	
Revisó:	José Guillermo Esquivel- Abogado Secretaría de Hacienda	
Proyectó:	Karen Vega Gutiérrez-Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		